



RUS N° 1426/2013
RAKIN N° 157465/2013

SENTENCIA N° 3004

RANCAGUA, 13 MAYO 2014

MEP/LCS

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 466/84 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud sobre nombramiento del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

CONSIDERANDO;

Que, el día 20 de noviembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en Farmacia, ubicada en Errázuriz N° 562, de la comuna de Peralillo, de propiedad de doña **MARÍA ZULEMA FARIAS CORNEJO, RUN N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

Se realiza visita inspectiva, atiende propietaria y auxiliar de farmacia, D. María Fariás Cornejo y D. Adelmo Gagliano, práctico en farmacia, al respecto se puede señalar:

1.- Director técnico y químico farmacéutico don Pablo Pérez Villanueva ausente en su horario informado, según resolución N° 1813 (18/4/13) no justificado en libro de recetas. Se tiene conocimiento que el señor Pablo Pérez Villanueva trabaja en farmacia Cruz Verde de Santa Cruz, lo que es confirmado por la propietaria, además indica que el viene solo 3 días a la semana.

Mueble de productos controlados, con llave, la llave en manos del señor Pablo Pérez Villanueva, propietaria indica que no hay ningún producto controlado porque las unidades que tenía se acabaron la semana pasada.

2.- Local de farmacia tiene modificaciones de planta física, además no todas las dependencias se encuentran delimitadas correctamente, se aprecia separación con cortinas de género en la cocina y dormitorio.

3.- Se aprecian diversos elementos que no corresponden a un establecimiento farmacéutico como máquina de coser, tabla de planchar, ollas, cama de 2 plazas, cocinas con 2 platos, lavadora, tabla de colgar ropa, entre otros.

4.- Local vende productos que no cuentan con autorización para venta de farmacia como ropa, artículos de artesanía en madera, chicles.

5.- Local no tiene disponible libro de productos psicotrópicos y estupefacientes porque están dentro del mueble controlados por llave.

6.- Se prohíbe funcionamiento.

Que la sumariada debidamente citada, formuló descargos en sumario sanitario en los cuales se refiere a los hechos consignados en el acta de inspección, asimismo acompaña documentos.

Que son analizados los antecedentes del presente sumario sanitario y la Normativa Sanitaria Vigente en la materia, representada en este caso por el Decreto Supremo N° 466/84 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias, el que en su artículo N° 14 inciso primero que señala: *"La planta física de una farmacia deberá contar con un local debidamente circunscrito, y con el equipamiento que asegure el almacenamiento y conservación adecuada de los productos farmacéuticos y la elaboración de productos farmacéuticos y cosméticos en su caso, según las normas que fije el Ministerio de Salud, debiendo cumplir las condiciones sanitarias y ambientales mínimas de los lugares de trabajo dispuestas en el decreto supremo 78, de 9 de febrero de 1983, del Ministerio de Salud"*. Asimismo lo dispuesto en el artículo N° 17 que señala: *"farmacias dispondrán, a lo menos, del siguiente material de consulta pública: 1.- Reglamento de: Estupefacientes; - Productos Psicotrópicos"*. Y lo dispuesto en el artículo N° 23 inciso cuando señala: *"Las farmacias funcionarán bajo la Dirección Técnica de un profesional químico-farmacéutico o farmacéutico, el que deberá ejercer su cargo a lo menos ocho horas diarias, sin que la mera ausencia constituya infracción si ha sido registrada en el Registro de recetas. Podrá ser reemplazado temporal o definitivamente en sus funciones sólo por otro profesional químico farmacéutico o farmacéutico. Aquellos establecimientos cuya jornada de atención al público sea inferior a ocho horas, podrán contratar un profesional químico-farmacéutico o farmacéutico por el número de horas que comprende dicha jornada. Además en la parte interior de la farmacia y en sitio especialmente visible al público, se anunciará el nombre completo del Director del establecimiento"*.

Que consta Resolución Exenta N° 18823 de fecha 22 de noviembre de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se ratifica lo obrado por el funcionario fiscalizador en el acta de inspección N° 27269 de fecha 20 de noviembre de 2013.

Asimismo consta resolución Exenta N° 19029 de fecha 02 de diciembre de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se alza la prohibición de funcionamiento impuesta en farmacia de propiedad de la sumariada, mediante acta de inspección N° 27269 de fecha 20 de noviembre de 2013.

En consecuencia los hechos consignados en el acta de inspección importan infracción a lo dispuesto en el artículo 14, 17 y 23 del Decreto Supremo N° 466/84 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias. Lo anterior en relación a lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

S E N T E N C I A

PRIMERO: APLÍCASE una multa de 15 UTM, en su equivalente en pesos al momento de pago a doña **MARÍA ZULEMA FARIÁS CORNEJO**, ya individualizado.

SEGUNDO: INSTRÚYASE a la sumariada a dar estricto cumplimiento a la Normativa Sanitaria vigente en la materia, bajo apercibimiento de multa y medidas sanitarias más drásticas en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina, ubicada en Gonzalo Bulnes N° 189, de la comuna de Santa Cruz, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.



COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Unidad de Farmacia
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

Exp. 1426-2013